



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

NOTA N°: 41
LETRA: P.S.P

Ushuaia, 13 de marzo de 2012

Sr. Presidente del
Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. Damián DE MARCO

S _____ / _____ D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	13/03/12 Hs. 1545
Numero:	214 Fojas: 38
Expte. N°	
Girado:	273/08
Recibido:	<i>[Firma]</i>

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Resolución, expresando el beneplácito del Concejo respecto del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de Tierra del Fuego en el marco de la ley 26.331, presentado en la Legislatura por el Gobierno Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente. El presente se encuentra acompañado de sus fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. 9/2009.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

El Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, presentó en el mes de marzo de 2012 en la Legislatura Provincial un proyecto de ley modificatorio de la Ley provincial de bosques N° 145, que permite acceder en forma directa a los beneficios planteados por la Ley Nacional N° 26.331 de "Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos".

El proyecto consiste en incorporar los artículos 34 bis y ter y el artículo 50 bis a la ley 145, incorporando el Ordenamiento de Bosques Nativos de la provincia de Tierra del Fuego, junto a un mapa detallando la distribución de las tres categorías en que ha sido clasificada la masa boscosa en todo el territorio provincial.

Asimismo, establece el destino para planes de conservación y manejo, de los recursos que le corresponden a la provincia, según el artículo 30° de la Ley 26.331 cuyo desembolso depende de la aprobación del Ordenamiento en cuestión.

Finalmente, determina la necesidad de que cada jurisdicción municipal y comunal, apruebe por ordenanza y comunique a la Autoridad de Aplicación Provincia su propio ordenamiento actualizado, a los fines de su incorporación al Sistema de Información Provincial.

El criterio para el ordenamiento de los bosques nativos surge de un proceso participativo y multidisciplinario local desarrollado a lo largo de dieciocho meses, que incluyó consultas a las áreas técnicas de Chubut y Santa Cruz, y al Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP).

Este ordenamiento clasifica también a los bosques ubicados en los ejidos urbanos, insumo necesario para proyectar la expansión de la ciudad y dar respuestas a la creciente demanda habitacional.

El ordenamiento determina que de las 733.907 hectáreas de bosques que hay en la Provincia, 7083 hectáreas están contenidas en el ejido urbano de Ushuaia de las que 2040,40 (el 28.81 %) son de Categoría III, es decir que se pueden transformar completamente, para afectarlas al desarrollo urbano, dando respuestas a la creciente y sostenida demanda habitacional.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

El informe también muestra que 2464,63 hectáreas de bosque urbano en Ushuaia (el 34.80 %) fueron clasificadas con Categoría II, es decir que permiten el aprovechamiento sostenible; mientras que las 2577,82 hectáreas restantes (36,40 %) son de Categoría I, o sea, destinados a conservación.

El Ordenamiento Territorial del Bosque es un insumo de gran utilidad para la planificación urbana y el estudio de los impactos ambientales de los proyectos que se presenten en la esfera municipal, ya que, en el programa se han contemplado para el ordenamiento y la clasificación de los bosques los servicios ecológicos que prestan, los servicios económicos, pero también los servicios culturales que ofrecen, es decir, aquellos beneficios inmateriales que brindan a la sociedad ligados casi siempre al goce espiritual, la recreación, el desarrollo cognitivo y la identidad de sus habitantes.

En materia económica, lo que establece la Ley 26.331 es que el fondo de compensación por los servicios ambientales que los bosques brindan al medio ambiente y la sociedad, deberán ser distribuidos en un 70% a la compensación de de titulares (públicos o privados) de las tierras en cuyas superficie se conservan bosques y el 30% para la autoridad de aplicación. En este caso, el proyecto establece que la Autoridad Provincial destinará esos fondos para planes de manejo y conservación.

El proyecto de ley que se adjunta, es el segundo en la materia, dado que no había prosperado una anterior propuesta de Ley de Ordenamiento de Bosques Nativos, que resultaba engorrosa para los fines establecidos y se superponía con la legislación vigente (Ley Provincial N° 145).

Vale aclarar que, previo a la implementación de este fondo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de nación implementó un programa con fondos propios, distintos a los de la ley y, que en ese marco, Tierra del Fuego fue una de las primera provincias en implementar su ordenamiento de bosques (Resolución SDSyA N° 339/2009) y abrió la convocatoria para la presentación de proyectos, creando además la Unidad Ejecutora Provincial "Programas Forestales" a través de la cual se gestionan cerca de 3 millones de pesos gestionados por la provincia para los proyectos aprobados por Nación.

Tal como se lo cita en la resolución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, el Municipio de Ushuaia ya ha elaborado su propio Ordenamiento en función de la ley nacional y ha adherido a ella mediante la Ordenanza Municipal N° 3456.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Asimismo, en la sesión de este Concejo del 22 de febrero de 2012, se recibió a un grupo de ciudadanos que hicieron uso de la Banca del Vecino, en relación a la preocupación de la comunidad por los bosques nativos, en función de los lamentables incendios que durante el verano del corriente castigaron a nuestra provincia. El cuerpo de Concejales emitió entonces una Resolución destinada al Poder Legislativo Provincial, requiriendo la “implementación a nivel provincial del Fondo para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos”. Para ese momento, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia se encontraba trabajando en el ordenamiento y proyecto de ley, que se adjuntan a la presente y que ya ha sido entregado, acompañado de más de dos mil firmas, demostrando el acompañamiento social que esta norma tiene para su sanción inmediata elevando así el respaldo social de la norma, la comprensión de los beneficios que reporta y el concepto de su necesidad.

La entrada en vigencia del proyecto de Ley permitirá “valorar de manera más concreta los servicios ecológicos del bosque”, y en particular, “las personas que soliciten autorización para explotar o manejar el bosque deberán sujetar su actividad a un Plan de Manejo Sostenible de Bosques nativos, que debe contemplar la producción sostenida, la persistencia del bosque y los servicios ambientales” que este presta, indica el proyecto.

El trabajo de ordenamiento y Clasificación del bosque nativo de Tierra del Fuego, realizado, como se dijo, en forma participativa con todos los sectores involucrados, y viene a solucionar una demanda instalada en nuestra provincia y en nuestra ciudad, que se complementa con numerosas medidas de conservación del ambiente, tal como Ushuaia Recicla o el Plan de Manejo Costero.

Por ello, solicito a mis pares que acompañen la presente expresión de beneplácito a tan trascendente avance en materia de administración de los Bosques Nativos, que ratifica en hechos las anteriores expresiones de este cuerpo en la materia.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

EL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- EXPRESAR beneplácito por el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, realizado por el Gobierno de la Provincia a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, aprobado por Resolución N° 1075/2011 de dicha autoridad, y su presentación ante la Legislatura Provincial para el encuadre definitivo de la provincia en todos los términos de la Ley Nacional 26.331, a la cual este Concejo adhirió mediante Ordenanza Municipal N° 3456.

ARTICULO 2º.- De forma.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Silvio Bocchicchio".

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS BOSQUES NATIVOS

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

- Antecedentes, Beneficios y Proyecto de Ley
- Guía para comprender el Proyecto de Ley
- Nómina de documentos de consulta
- Breve síntesis del proceso de Ordenamiento de los Bosques 2008-2012
- Resolución SDSyA de aprobación del OTBN
- CD con información adicional

Dirección General de Bosques

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente

Ushuaia, Febrero de 2012

W



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

“1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial”

GUÍA PARA COMPRENDER LA LEY DE BOSQUE NATIVO Y SU APLICACIÓN EN TIERRA DEL FUEGO Diciembre de 2011

1. ¿Qué es la Ley de Bosque Nativo?

La Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos es una ley **nacional** vigente desde el 26 de diciembre de 2007, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que estos brindan a la sociedad.

2. ¿Es una ley conservacionista?

Si bien en su génesis la ley buscaba frenar la rápida desaparición de los bosques nativos en el norte del país ante el avance de la frontera agrícola, por lo que el enfoque de conservación es claro, la ley es una norma para el **desarrollo sustentable** y contempla en sus disposiciones tanto la producción como de protección ecológica.

3. ¿Debe la Provincia adherir a la ley para que entre en vigencia?

No. La ley es de **orden público** y se sanciona en aplicación del Artículo 41 de la Constitución Nacional. En consecuencia no requiere de adhesión provincial.

4. ¿Reemplaza a la ley de bosques 145?

No. La **complementa**. La Ley Provincial N° 145 sigue vigente en todos sus términos y sus categorías, si bien son distintas de las de la Ley Nacional N° 26.331, son compatibles y complementarias. Por ello el nuevo proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial es una incorporación al artículo 50 de la referida Ley.

5. ¿Está vigente? ¿Está reglamentada?

La ley **está vigente** desde diciembre de 2007, y fue **reglamentada** mediante Decreto 91/09.

6. ¿A qué queda obligada la Provincia a partir de la sanción de la ley?

Las principales obligaciones de la Provincia son: realizar un Ordenamiento de los Bosques Nativos de acuerdo a criterios de sustentabilidad en el lapso de un año desde la sanción de la ley; mantener ese ordenamiento actualizado periódicamente; y requerir Planes de Manejo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

“1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial”

Sostenible para el aprovechamiento. Además, la Provincia queda obligada a realizar un proceso participativo para el ordenamiento del bosque y sancionar este ordenamiento por ley.

7. ¿Qué es el ordenamiento del bosque nativo?

Es el proceso de zonificación territorial del bosque de acuerdo a las categorías de la ley. En cuanto proceso, el ordenamiento debe ser actualizado de manera periódica para ajustarse a las realidades cambiantes. Las categorías de la ley son: Categoría I (rojo), la más restrictiva y destinada a conservación; Categoría II (amarillo) que permite el aprovechamiento sostenible; Categoría III (verde), que permite la transformación completa del bosque, por ejemplo para desarrollo urbano o de infraestructura.

8. ¿Le conviene a la Provincia “pintar todo de rojo”, es decir, maximizar la categoría de conservación en detrimento de la categoría de manejo sustentable?

No. Desde un punto de vista del desarrollo de la Provincia esto sería altamente inconveniente ya que la industria maderera es considerada estratégica. Desde un punto de vista de la conservación, sería inaplicable. Finalmente, desde el punto de vista de los beneficios financieros, a la Provincia le es indiferente clasificar sus bosques como categoría roja o amarilla. La ley establece parámetros para la distribución de recursos entre jurisdicciones en la que la distinción rojo-amarillo es uno de tres factores que inciden. Ahora bien, a los efectos de la eventual aplicación interna de los recursos, la distribución sí se ve afectada por los colores – al rojo corresponderá una mayor asignación, al amarillo menos y al verde no corresponderá ninguna compensación.

9. ¿Qué cambiará a partir de la implementación de la ley?

En general, se comenzará a valorar de manera más concreta los servicios ecológicos del bosque. En particular, las personas que soliciten autorización para explotar o manejar el bosque deberán sujetar su actividad a un Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos, que debe contemplar la producción sostenida, la persistencia del bosque y los servicios ambientales. Los planes deberán elaborarse de acuerdo a la reglamentación que la autoridad provincial establezca. La adecuación de los planes de manejo hoy existentes a este requisito se hará de manera gradual y en el marco del régimen de fomento de la ley. Adicionalmente, los planes deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental sólo cuando tengan el potencial de causar impactos significativos. También se crea el Registro Nacional de Infractores y un régimen de incentivos para el manejo sustentable y la conservación (ver siguiente pregunta). Además, las instituciones de administración forestal se verán fortalecidas, así como las estrategias de fomento a la actividad forestal.

10. ¿Cómo es el régimen de incentivos?



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

El régimen de incentivos se basa en el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos. El objeto del fondo es compensar a las provincias que conservan los bosques por los servicios ambientales que estos prestan. La ley establece que la distribución de los fondos entre las provincias se hará en función del porcentaje de superficie de bosques nativos, la relación entre la superficie de la Provincia y la de sus bosques nativos y las categorías de conservación declaradas, correspondiendo un mayor monto por hectárea a la categoría I que a la II. El detalle de este régimen deberá ser elaborado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Del total que reciba la Provincia, el 70% deberá estar destinado a compensar a los titulares (públicos o privados) de las tierras en cuya superficie se conservan bosques siempre que estos mantengan actualizado un Plan de Manejo y Conservación (hay que recordar que para la ley, tanto la Categoría I como la II son categorías de conservación, en las que el bosque no puede ser reemplazado por otros usos del suelo, como urbanizaciones o cultivos). El 30% restante corresponde a la autoridad de aplicación (en este caso la Dirección General de Bosques dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente) para actividades de monitoreo y para asistencia técnica y financiera que propenda a la sustentabilidad de la actividad de los pequeños productores y comunidades indígenas. El Fondo se alimenta del 0,3% del presupuesto nacional, el 2% de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes del agro y el sector forestal.

11. ¿Qué prohíbe la ley?

La ley prohíbe los desmontes de bosques nativos clasificados en las categorías rojo y amarillo. En Tierra del Fuego no existe la práctica del desmonte, por lo que esta prohibición es indiferente para la Provincia. También prohíbe la quema a cielo abierto de los residuos forestales, situación que debe ser abordada en la Provincia.

12. ¿Existe un mapa del ordenamiento establecido por la ley o elaborado por la autoridad provincial?

Existe un mapa desde hace tiempo, que es el mapa del inventario forestal, pero no existe aún un mapa de ordenamiento del bosque. La ley no establece ninguna cartografía. La elaboración de los mapas es potestad de la Provincia.

14. ¿Establece la ley una cota y una pendiente máxima?

No. Estos serán parámetros que cada Provincia definirá en su propio ordenamiento. En el caso de Tierra del Fuego, la pendiente está definida por el artículo 2° del decreto reglamentario de la Ley Provincial N° 145 en 25°, en tanto que en los Criterios para aplicar las categorías de zonificación se establece una cota de entre 400 y 450 msnm según el caso.

15. ¿Cómo es el proceso participativo que ha iniciado la Dirección General de Bosques?



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

La Dirección General de Bosques ha optado por iniciar un proceso de construcción de consensos multi-sectoriales. Para ello tiene previsto realizar una ronda de consultas con entidades que representan los principales sectores interesados en el bosque. Se realizarán entrevistas personales con todos estos actores, recogiendo sus principales preocupaciones y opiniones iniciales sobre los criterios técnicos para la elaboración de la cartografía que refleje espacialmente el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Tierra del Fuego S.e I.A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Secretaría de Desarrollo Sustentable y
Ambiente

“En memoria a los héroes de Malvinas”

SÍNTESIS DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA PROTECCIÓN DEL BOSQUE NATIVO EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

A partir de la sanción de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331 a fines de 2007, nuestra Provincia, en mayo de 2008 y como respuesta al mandato de dicha ley, inició un proceso de diálogo para el Ordenamiento del Bosque Nativo en el que convocó a los principales actores que de alguna manera tienen relación e interés en el ecosistema forestal. Este proceso se prolongó hasta mediados de 2009. El mismo a su vez estuvo alimentado por acuerdos regionales entre las provincias patagónicas, coordinado por el CIEFAP (Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónica), del que la Provincia forma parte, con criterios unificados para llevar a cabo el ordenamiento. El resultado del mismo fue el establecimiento de los Criterios Técnicos Locales para el Ordenamiento, basados en los criterios de sustentabilidad establecidos en el anexo de la ley nacional, estableciéndose las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que estos prestan, mediante los cuales se elaboró un mapa de ordenamiento de los bosques consensuado entre los actores.

La ley 26.331, además de establecer los presupuestos mínimos para la conservación del bosque, establece un fondo denominado Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos. Para acceder al mismo, las provincias deben tener aprobado por ley el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN).

En abril de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Nación (SAyDS) dicta la Resolución N° 256/09. En virtud de que el fondo que crea la ley 26.331 aun no había entrado en funcionamiento la SAyDS, con fondos propios, crea el Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos. Dicho Programa, de tres años de duración, pretendió ser un entrenamiento para la formulación y ejecución de proyectos de Manejo y Conservación por parte de las Provincias disponiendo de un fondo asignado a la medida de los proyectos presentados, con

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

contrapartes para el fortalecimiento institucional de las Autoridades de Aplicación (Direcciones Provinciales de Bosques).

Como requisito para acceder a los beneficios de dicho Programa, la SAyDS exige que las provincias tengan aprobados los OTBN, generados a través de un proceso participativo, mediante un acto administrativo provincial.

Nuestra Provincia, que fue una de las primeras en tener su Ordenamiento realizado, lo aprobó por medio de la Resolución SDSyA N° 339 en Julio de 2009.

Acto seguido, se abrió la convocatoria pública para la presentación de proyectos en el marco de la Res. SAyDS N° 256, en la que se lograron reunir 10 proyectos entre privados y públicos. La Secretaría elaboró cinco de ellos. Dos de los más grandes responden al Programa de Silvicultura y Restauración elaborado por la Dirección General de Bosques unos meses antes.

Uno de los proyectos es de Manejo de Bosques Juveniles y el otro de Restauración de Bosques Quemados, necesidad que surgiera a partir del incendio de diciembre de 2008, hasta ahora el mayor de los registrados. Los Proyectos presentados fueron aprobados por al SAyDS y el proceso de envío de fondos, que ascienden a alrededor de tres millones de pesos para los tres años de duración del programa, fue activado.

Con el fin de poder manejar con agilidad los fondos de Nación, se buscó un mecanismo institucional adecuado para que los proyectos pudieran ejecutarse en tiempo y forma. En junio de 2010 se crea la Unidad Ejecutora Provincial "Programas Forestales", Decreto Provincial N° 1642/10, dependiente de la Dirección General de Bosques de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente.

Por otra parte en abril de 2010 se presentó a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley de Ordenamiento de los Bosques Nativos de Tierra del Fuego (N° 89/10 de la Legislatura Provincial). Se trataba de un extenso proyecto de Ley, que abordaba, además del ordenamiento del bosque objeto del proceso de diálogo sostenido, otros tópicos que la complejizaban y según la visión de los sectores se superponía con la legislación forestal vigente (Ley 145), motivo por el cual no prosperó su tratamiento legislativo.

De la anterior experiencia se concluyó en la necesidad de reelaborar una ley de ordenamiento más sencilla, tal como ocurrió en otras provincias, que nos permitiera cumplir con el requisito de la Ley de Presupuestos Mínimos y acceder a los fondos establecidos en esta. Teniendo en cuenta que la Ley Forestal vigente en nuestra provincia (Ley 145) es una excelente norma, relativamente reciente y completa. Motivo por el cual, promulgar otra extensa ley forestal sería redundante y generaría conflictos entre ambas normativas.

El año 2011 constituyó el primer año del Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos (Res SAyDS N° 256), luego del ingreso de los fondos del primer año en la Provincia. Habiendo finalizado este primer año de ejecución, los resultados fueron altamente positivos ya que el mecanismo de administración (Unidad Ejecutora) mostro su utilidad y los fondos pudieron ser

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ejecutados tal cual lo previsto. La Dirección General de Bosques (DGB) consiguió manejar 100 ha de bosques juveniles, actividad que constituye la primera inversión de este tipo realizada en la provincia y posiblemente en el país. También se construyó el primer invernadero para la producción de plantas de lenga en Tolhuin, que ya está produciendo las primeras 20.000 plantas a ser llevadas a plantación durante el presente año en el sector incendiado en 2008.

Se mencionan dichos proyectos dado que son los más importantes y constituyen líneas de trabajo que pretenden ser permanentes de la DGB, sin menoscabar el resto de los proyectos de la Secretaría y del sector privado, mediante los cuales pudieron lograrse importantes objetivos.

Paralelamente a la ejecución de los proyectos se logró un importante fortalecimiento de la DGB y otras áreas de la Secretaría, materializado en equipamiento, movilidad y personal, necesario para poder llevar adelante los objetivos.

Es importante destacar que el Programa Experimental ha y está cumpliendo un rol fundamental en la DGB, que es el ejercitar los mecanismos administrativos y técnicos para llevar a cabo y controlar proyectos financiados por la Nación y hoy podemos decir que la Provincia está mejor preparada en este sentido para la recepción del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos. Dicho fondo ya se encuentra disponible y ha llegado a aquellas provincias que tienen aprobado el OTBN por Ley, tal como establece la Ley 26.331. Para nuestra Provincia representaría más de cinco veces lo asignado mediante el Programa establecido en la Res. SAyDS N° 256, cuya continuidad no se encuentra del todo garantizada ya que la mayor parte de las provincias ya están accediendo al fondo establecido por la Ley.

Es por lo expuesto precedentemente que hoy es importante y necesaria la aprobación del ordenamiento de nuestros bosques nativos por ley. En este sentido, durante el año 2011 y tomando como experiencia lo realizado por otras provincias, se reelaboró, en acuerdo con los distintos sectores del ámbito público y privado, un proyecto de ley sencillo, que cumple la premisa establecida por la 26.331, de aprobar el OTBN ya realizado en la Provincia. Tal como fuera señalado anteriormente, el ordenamiento fue elaborado en base a la participación de distintos sectores de la sociedad.

El proyecto de ley que se presenta actualmente es una modificación de la Ley Provincial de Bosques N° 145, que rige la administración de nuestros bosques nativos desde 1994 y constituyó en su momento una ley de avanzada. Hoy, mediante esta modificación propuesta, la misma es mejorada, se adapta a lo requerido por la nueva legislación nacional y pone a la Provincia en una situación óptima en lo que al manejo y la conservación de los bosques nativos se refiere, pudiendo acceder a la próxima distribución de fondos si la Ley es promulgada antes del 31 de marzo próximo. Por esta razón, invitamos a toda la ciudadanía a hacerse eco de la necesidad de acompañarnos en el apoyo a esta Ley para que nuestros legisladores la traten con la urgencia que se merece.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

“1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial”

Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

Antecedentes

La Ley Nacional N° 26331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos, establece que cada jurisdicción provincial deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio, de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo de dicha Ley, estableciendo las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten, y actualizar periódicamente dicho ordenamiento.

La Provincia se encuentra en un proceso de Ordenamiento de sus Bosques Nativos.

A tal fin ha realizado un proceso participativo y técnico de ordenamiento, del que participaron actores vinculados con la conservación y la explotación del bosque, incluyendo cámaras empresarias, asociaciones profesionales, gremios, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organismos de investigación y entidades públicas provinciales y municipales.

Este proceso incluyó la puesta a disposición de información a través de medios electrónicos, por correspondencia y en seminarios públicos, el debate presencial con cada uno de los sectores involucrados, la solicitud y recepción de contribuciones por escrito, todo lo cual permitió recabar insumos que fueron incorporados en el ordenamiento de los bosques nativos.

También incluyó una estrecha vinculación con las provincias patagónicas de Santa Cruz, Chubut, Neuquén y Río Negro a través del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico, en el marco del cual se produjeron intercambios técnicos, coordinación de criterios y coordinación de políticas, así como la participación de la Provincia en el Consejo Federal de Medio Ambiente, órgano de consulta y propuesta para la reglamentación de la Ley Nacional N° 26.331.

Paralelamente y como parte de esta metodología se acordó con la Municipalidad de Ushuaia la realización del ordenamiento de los bosques localizados en su ejido urbano.

Un primer ordenamiento tomo como base al Inventario Forestal Provincial, aprobado Decreto Provincial N° 471/01 y su actualización, instituida por el Decreto Provincial N° 2502/02, que fuera aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente SDS y A N° 339/2009, de fecha 13/07/2009.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

“1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial”

Este marco normativo permitió a la Administración Forestal dar continuidad a las actividades productivas a la vez que se proyectaba la elevación a la Legislatura Provincial del Proyecto de Ley que instituyera dicho ordenamiento.

Esta instancia fue concretada en fecha 21 de Abril de 2010, el Gobierno Provincial eleva a través del Mensaje N° 002/2010 para su tratamiento, el Proyecto de Ley de Ordenamiento Ambiental de los Bosques Nativos,

Este proyecto no fue aprobado legislativamente, por lo que la Provincia ha encarado su revisión y actualización, en virtud de nueva información disponible en un nuevo contexto y bajo un proceso integrador y participativo.

Se han tenido en cuenta las opiniones de los sectores que aspiraban a una Ley menos compleja. Asimismo consideraban que no quedaba claro la aplicación de la nueva norma propuesta y su relación con la Ley Forestal N° 145.

Un nuevo Proyecto de Ley

La necesidad de sancionar una Ley de Ordenamiento de lo Bosques Nativos, suma a la Provincia al esfuerzo nacional que se está realizando por conservar los bosques nativos, y que quedara plasmado en la ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, sancionada por el Congreso de la Nación.

En el contexto de la Ley Nacional N° 26.331, se consideran *“bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.”*

Según la misma ley, *“se encuentran comprendidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias”*.

Estos ecosistemas cumplen una serie de funciones beneficiosas para la sociedad, cuya sustentación depende de la conservación y manejo sustentable que de ellos se haga.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

“1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial”

Estas funciones reciben en la actualidad el nombre de ‘**servicios ecosistémicos**’ o ‘**servicios ambientales**’, y constituyen un concepto básico que estructura la ley 26.331. Los servicios ambientales o ecosistémicos son los beneficios que los seres humanos derivan, directa o indirectamente, de las funciones de los ecosistemas, y pueden agruparse en cuatro categorías:

Servicios de provisión de bienes: son los bienes o productos tangibles que se obtienen de los ecosistemas, como madera, agua, fibras, sustancias químicas y recursos genéticos. Estos productos tienden a estar reconocidos en la economía y normalmente ingresan en los circuitos de intercambio de manera explícita (v.gr. el comercio de madera, de lanas o carnes).

Servicios de regulación: son los beneficios que se obtienen de la función que cumplen los ecosistemas de regulación de procesos naturales, como por ejemplo la regulación climática, la regulación de la cantidad y calidad del agua, la regulación de enfermedades, la polinización, etc. Estos servicios en general pasan desapercibidos en la economía, y sólo recientemente han comenzado a ser internalizados y reconocido su valor.

Servicios culturales: son los beneficios inmateriales que derivan de las funciones que cumplen los ecosistemas en la cultura de las sociedades, incluyendo su rol como espacios de recreación, de identidad, de conexión espiritual, de desarrollo cognitivo, de inspiración estética y en general del goce espiritual que los seres humanos derivan de ellos.

Servicios de sustentación: son aquellas funciones básicas de los ecosistemas que permiten la existencia de todas las demás funciones, principalmente la formación de suelos, la producción primaria y el ciclo de los nutrientes. A diferencia de los demás servicios, estos no son directamente aprovechados por las sociedades, sino a través de las demás funciones.

En el caso particular de los **Bosques de Tierra del Fuego**, los principales servicios en juego, que han sido considerados en el proyecto de ley, son:

Provisión de madera: los bosques proveen un flujo importante de madera para su aprovechamiento económico de distintas formas, y en este sentido proveen empleo y generan riqueza.

Regulación hídrica: los bosques son un factor ecológico clave en la regulación de la cantidad y la calidad del agua que fluye por la mayoría de las cuencas de nuestra Provincia.

Conservación de la biodiversidad: los bosques forman diversos ecosistemas en nuestra Provincia, constituyen parte esencial del hábitat de una enorme parte de su flora y fauna y guardan una importante riqueza en recursos genéticos.

Conservación del suelo: los bosques ayudan de manera insustituible a la formación y conservación de suelos contra la erosión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

“1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial”

Fijación de emisiones de gases con efecto invernadero: los bosques son importantes sumideros de carbono, rol de carácter global que merece resguardo.

Contribución a la diversificación y belleza del paisaje: la diversidad de los ecosistemas de bosques en nuestra Provincia constituye un rasgo distintivo invaluable desde el punto de vista de la recreación y el turismo.

Defensa de la identidad cultural: el bosque es un elemento de identidad de gran importancia en la sociedad fueguina.

Además se debe señalar que Tierra del Fuego, junto con Santa Cruz, son las únicas Provincias cuyo 100% del bosque es nativo. También hay que tener en cuenta que son las únicas provincias (en alguna medida junto con Chubut), en las que no hay competencia entre el bosque y la agricultura. Sí hay una necesidad de armonizar la ganadería con el bosque, pero salvo por las urbanizaciones, no hay una presión significativa para cambiar el uso del suelo en nuestros bosques.

Esta armonización resulta factible instrumentar a partir de los beneficios previstos en la Ley.

Estas circunstancias biofísicas coloca a la Provincia en una situación de excepción frente a Ley Nacional N° 26.331: *el ordenamiento ambiental de los bosques nativos es también el ordenamiento ambiental de la industria maderera y ganadera* en lo que se vincula con el bosque. Esto es sin duda una enorme oportunidad para el desarrollo sostenible, que la sanción de esta ley viene a consolidar.

Beneficios del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos

Corresponde ahora a la Provincia dar un paso más requerido por la ley nacional: sancionar el ordenamiento por Ley. Este paso, si bien no es estrictamente necesario, es altamente conveniente para la Provincia. En efecto, la sanción de esta ley tendrá dos consecuencias particularmente importantes.

En primer término, habilitará a la Provincia para beneficiarse del *Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos*, creado por Ley Nacional N° 26.331. Este fondo está conformado fundamentalmente por las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas, que no podrán ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional, y por el dos por ciento (2%) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondientes al año anterior del ejercicio en consideración. El fondo se acumula año tras año.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Estos recursos se deben destinar, según la Ley Nacional, a compensar a los titulares de bosques por los servicios ambientales que estos prestan, al fortalecimiento institucional de la autoridad de bosques y a la implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores, categoría esta última en la que cabrían virtualmente la totalidad de los productores de nuestra Provincia.

En segundo lugar, con la Ley y el financiamiento que ella implica se profundizará la transformación de la explotación forestal provincial hacia el paradigma de la sustentabilidad. Ello porque, por la Ley Nacional N° 26.331 de presupuestos mínimos, los actuales planes de manejo deben convertirse en Planes de Manejo Sostenible. Esta transformación se dará de manera progresiva, con la asistencia financiera proveniente del fondo arriba indicado.

Categorías de Conservación.

El proyecto de ley recoge las tres categorías de conservación establecidas en el artículo 9° de la Ley Nacional N° 26.331 y los criterios de sustentabilidad ambiental del Anexo de la misma, como corresponde siendo ésta una ley de presupuestos mínimos.

En la más restrictiva (**Categoría I, Roja**) quedan incluidos los bosques de especial valor de conservación por sus servicios ecológicos, en los que sólo se podrán realizar actividades recreativas, de investigación, de protección y restauración, así como obras públicas mínimas necesarias como el mantenimiento de caminos o la construcción de líneas de comunicación o ductos.

En la categoría intermedia (**Categoría II, Amarilla**) está permitido el aprovechamiento sostenible, incluyendo el pastoreo controlado en los bosques de ñire mediante planes aprobados.

La categoría menos restrictiva (**Categoría III, Verde**) se aplica a lugares donde está permitido el desmonte, como en lugares de los ejidos urbanos destinados al desarrollo urbano.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Ordenamiento Territorial. Categorías.	Superficie	
	Hectáreas	%
Isla Grande De Tierra del Fuego	2.018.703,00	36,53%
Superficies ocupadas por Bosques	733.907,10	100,00%
Amarillo	401.918,30	54,80%
Rojo	311.706,70	42,50%
Verde	20.282,20	2,80%

Criterios para definir las categorías de conservación.

Los criterios para definir la categoría de los bosques se encuentran establecidos en el Decreto Reglamentario de la Ley Nacional N° 26.331. Estos criterios son la base sobre la cual se realiza la zonificación y las actualizaciones periódicas mandadas por Ley Nacional. Los criterios fundamentales son: el valor del bosque para la sustentación de servicios ecosistémicos, el valor de conservación de la biodiversidad y el valor para la producción de madera o productos no madereros.

La ley deja margen necesario para que la autoridad de aplicación desarrolle en más detalle técnico estos criterios políticos más generales.

Ello es imprescindible ya que tanto el concepto de 'servicio ambiental' como el desarrollo de las herramientas técnicas necesarias para operativizarlo están aún en sus inicios, y sin duda se perfeccionarán en los próximos años.

Son ordenados en **Categoría I - Roja** los siguientes bosques:

1. Bosques de lenga, de ñire y/o mixtos con alto valor de sustentación de **servicios ecosistémicos**, según lo determine la autoridad de aplicación, y en particular aquellos que:
 - a. Superen los 25° de pendiente.
 - b. Superen los 400 metros de altitud sobre el nivel del mar.
 - c. Se encuentren a menos de 100 metros de la costa marítima, lagos, lagunas, ríos principales, ruta nacional y a 50 metros de humedales.
 - d. Se encuentren en sectores de áreas protegidas donde no esté autorizado el manejo sustentable.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

- e. Constituyan áreas escénicas especiales.
2. Bosques de lenga con alto valor de **conservación de la biodiversidad**, según lo determine la autoridad de aplicación, y en particular aquellos que:
 - a. Constituyan grandes extensiones de bosques prístinos con alta biodiversidad y alto valor de protección de suelos y aguas.
 - b. Sean de importancia para la conservación de la diversidad genética y procesos evolutivos, como ensambles inusuales, refugios glaciarios, asociaciones de isletas de lenga en matriz de ñire e isletas de lenga menores a 30 has. en ecotono, y a, 20 has. en el resto de las regiones.
 - c. Constituyan extremos geográficos de distribución de la especie, transicionales a bosques masivos de ñire o estepa.
3. Bosques de ñire con alto valor de **conservación de la biodiversidad**, según lo determine la autoridad de aplicación, y en particular aquellos que:
 - a. Constituyan extensiones significativas de bosques con bajo grado de alteración que conserven la biodiversidad original.
 - b. Sean de importancia para la conservación de la diversidad genética y procesos evolutivos, como ensambles inusuales y refugios glaciarios.
 - c. Constituyan extremos geográficos de distribución sobre el límite con la estepa.
4. Bosques mixtos con alto valor de **conservación de la biodiversidad**, según lo determine la autoridad de aplicación, y en particular aquellos que:
 - a. Constituyan grandes extensiones de bosques prístinos con alta biodiversidad y alto valor de protección de suelos y aguas.
 - b. Sean de importancia para la conservación de la diversidad genética y procesos evolutivos, como ensambles inusuales, isletas menores a 20 has y refugios glaciarios.

Son ordenados en **Categoría II - Amarilla** los siguientes bosques:

1. Bosques de lenga con mediano valor de conservación que pueden ser sometidos a manejo sustentable para la producción maderera y/o de productos no madereros.
2. Bosques de ñire con mediano y alto valor de conservación que pueden ser manejados para la producción maderera, silvopastoril o de productos no madereros.
3. Bosques mixtos con mediano a alto valor de conservación que pueden ser manejados para la producción de madera o productos no madereros.

Son ordenados en **Categoría III - Verde** los bosques no incluidos en las categorías anteriores.



Provincia de Tierra del Fuego. Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Sistema de Información Geográfica

El Ordenamiento de los Bosques Nativos se almacenará en un Sistema de Información Geográfica que integre las imágenes satelitales utilizadas y las bases geométricas en formatos "shape file" para las coberturas vectoriales, bajo el Sistema de Referencia en coordenadas Geográficas y Gauss Krugger empleando el Datum y Elipsoide WGS_1984, debiendo contener la siguientes coberturas bases:

- a) Cobertura de áreas boscosas;
- b) Cobertura catastral y de infraestructura vial y urbana existente a la fecha de realización y de actualización;
- c) Cobertura de actividades productivas (permisos de pastoreo, aprovechamientos forestales, mineros, etc).

Se define como unidad mínima cartografiable una superficie de diez (10) hectáreas y una escala de trabajo para la digitalización de las áreas boscosas de 1:40.000 para su visualización digital y el producto cartográfico en formato papel en escala 1:100.000, consideradas escalas regionales.

No obstante ello la Autoridad de Aplicación podrá establecer relevamientos y análisis de la situación de los predios afectados por el Ordenamiento de Boques Nativos, utilizando una escala de trabajo que permita desagregar con la mayor precisión posible la categoría de conservación, para los casos de las presentaciones que se realicen en el marco de la Ley Nacional N° 26.331. Luego de los relevamientos y actualizaciones que se realicen, se podrán impulsar cambios de categoría, siempre que se cumpla con: a) los criterios de sustentabilidad ambiental establecidos en la Ley Nacional N° 26.331 y el Decreto Nacional 91/09; b) se justifique con informes técnicos fundados, la oportunidad de los cambios requeridos

Bosques localizados en jurisdicciones Municipales y Comunales

Los bosques nativos ubicados dentro de jurisdicciones municipales y comunales serán ordenados y actualizados conforme los criterios de sustentabilidad ambiental del Anexo de la Ley Nacional N° 26.331 y de acuerdo a los criterios que para las categorías de conservación precedentemente descriptos, debiéndose los mismos ser aprobados por ordenanza municipal y comunicados a la autoridad de aplicación provincial a los fines de su integración al Sistema de Información Geográfica.

Bosques nativos localizados en Áreas Protegidas

Para los bosques nativos ubicados dentro de áreas naturales protegidas, se propone la aplicación de los criterios de sustentabilidad, categorías de conservación y protocolo para el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ordenamiento y la gestión de los Bosques Nativos contenidas en la Ley Nacional N° 26.331, pero respetándose la prevalencia de la Ley Provincial N° 272 y las normas de carácter específico que dieron lugar a su creación.

Texto y Contenido

Teniendo en consideración las observaciones de diferentes sectores, quienes consignaron la necesidad de simplificar el instrumento de Ordenamiento de los bosques, pero manteniendo el marco normativo instituido por la Ley Forestal N° 145, y con la finalidad de acceder de manera directa a los beneficios de la Ley Nacional N° 26331, se elaboró un proyecto de Ley por el cual se incorpora un nuevo artículo a la Ley Forestal N° 145 y como anexo el mapa de ordenamiento.

La Ley Forestal N° 145 establece un régimen forestal detallado y que, sin perjuicio de mejoras que podría ameritar, ha servido bien su propósito desde su sanción. La Ley Nacional N° 26.331, sólo establece un marco general de presupuestos mínimos, obligatorios para Tierra del Fuego.

El presente proyecto es la traducción local de aquel marco ordenador. Viene a consolidar las distintas categorías de conservación, dándole un encuadre más amplio a las categorías ya existentes del inventario forestal establecido por la Ley Forestal N° 145, las que mantienen su vigencia dentro de cada categoría de conservación.

Esto último es el objeto de la decisión de incorporar el Ordenamiento de los Bosques Nativos de la Provincia como el artículo 50 bis del Capítulo XIV de la Ley Provincial N° 145, proponiendo el siguiente ordenamiento territorial de los bosques nativos, como norma que zonifica territorialmente el área de los bosques nativos existentes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo a las diferentes categorías de conservación establecida por la Ley Nacional N° 26.331.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

“En Memoria a los Heroes de Malvinas”

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorporar como Capítulo VIII bis de la Ley Provincial N° 145, el siguiente texto:

“CAPITULO VIII BIS

ORDENAMIENTO DE LOS BOSQUES NATIVOS

Artículo 34 bis.- Aprobar el Ordenamiento de los Bosques Nativos ubicados dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conformado por los planos cartográficos de ubicación y delimitación de las categorías de conservación en escala 1:100.000 contemplando el propio error de escala, elaborado conforme a los criterios de sustentabilidad y categorías de conservación establecidos en la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Artículo 34 ter.- La compensación por los servicios ambientales de los Bosques Nativos a que refiere el artículo 30 de la Ley Nacional N° 26.331, se aplicará a planes de conservación y manejo declarados elegibles por la Autoridad de Aplicación Provincial y de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en los convenios que se suscriban con los ejecutores beneficiarios de dichos planes.

Artículo 2º.- Incorporar como artículo 50 bis el siguiente texto:

“Artículo 50 bis.- Los Bosques Nativos ubicados dentro de jurisdicciones municipales y comunales serán ordenados y actualizados conforme la Ley Nacional N° 26.331, debiendo los ordenamientos ser aprobados por ordenanza y comunicados a la Autoridad de Aplicación Provincial a los fines de su integración al Sistema de Información Provincial.”.

Artículo 3º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Tablas de Superficies - Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos

Ordenamiento Territorial. Categorías.	Superficie	
	Hectáreas	%
Superficies ocupadas por Bosques	733.907,10	100,00%
Categoría I - Rojo	311.706,70	42,50%
Categoría I - Amarillo	401.918,30	54,80%
Categoría I - Verde	20.282,10	2,80%

Bosques Categoría I por Dominio	Superficie (ha)	(%)
Fiscal s/Clasificar	155.834,30	50,00
Areas Protegidas	71.689,10	23,00
Propiedad Privada	49.738,10	16,00
Reservas Forestales	24.697,40	7,90
Areas de Uso Turistico	7.169,82	2,36
Ejidos Urbanos	2.577,80	0,80
Total	311.706,70	100,00

Bosques Categoría II por Dominio	Superficie (ha)	(%)
Propiedad Privada	301.791,30	75,10
Reservas Forestales	51.840,50	12,90
Fiscal s/Clasificar	28.429,10	7,10
Areas Protegidas	13.319,40	3,30
Ejidos Urbanos	2.855,10	0,70
Areas de Uso Turistico	3.682,88	0,89
Total	401.918,30	100,00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Bosques Categoría III por Dominio	Superficie (ha)	(%)
Propiedad Privada	14.554,80	71,80
Ejidos Urbanos	4.609,31	22,70
Fiscal s/Clasificar	892,92	4,40
Reservas Forestales	114,94	0,63
Áreas de Uso Turístico	102,59	0,56
Áreas Protegidas	7,20	0,04
Total	20.282,20	100,00

Ejidos Urbanos. Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos Urbanos

Categorías Ordenamiento Ejido Tolhuin	Superficie (ha)	(%)
Categoría III (Verde)	2.569,31	86,80
Categoría II (Amarillo)	390,60	13,20
Total	2.959,91	100,00

Categorías Ordenamiento Ejido Ushuaia	Superficie (ha)	(%)
Categoría I (Rojo)	2.577,82	36,40
Categoría II (Amarillo)	2.464,53	34,80
Categoría III (Verde)	2.040,40	28,81
Total	7.082,71	100,00



“1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Instancias Previas a la Sanción de la Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

Se entiende por presupuesto mínimo ambiental toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para en un determinado territorio, y que tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental.

Según el artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.331, las Provincias, a través de un proceso participativo, deben realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos por la Ley, estableciendo las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

La Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. inicia un nuevo proceso participativo para someter a consideración de la sociedad el presente proyecto de Ley, donde los criterios utilizados para el ordenamiento de los bosques han sido discutidos entre mediados del año 2008 y 2009 en un proceso multisectorial participativo, siendo plenamente compatibles con el inventario forestal vigente. Este ordenamiento está reflejado en el mapa que forma parte del proyecto de ley.



USHUAIA, 15 DIC. 2011

VISTO el expediente 006410-SD-/2010 del registro de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO

Que por el mismo tramita la Ley de Ordenamiento de los Bosques Nativos para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la Ley Nacional N° 26331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos establece que cada jurisdicción provincial deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio, de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo de dicha Ley, estableciendo las diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten, y actualizar periódicamente dicho ordenamiento.

Que la Provincia ha realizado un proceso participativo y técnico de ordenamiento de los bosques nativos, del que participaron actores vinculados con la conservación y la explotación del bosque, incluyendo cámaras empresarias, asociaciones profesionales, gremios, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organismos de investigación y entidades públicas provinciales y municipales.

Que el proceso incluyó la puesta a disposición de información a través de medios electrónicos, por correspondencia y en seminarios públicos, el debate presencial con cada uno de los sectores involucrados, la solicitud y recepción de contribuciones por escrito, todo lo cual permitió recabar insumos que fueron incorporados en el ordenamiento de los bosques nativos.

Que el proceso de ordenamiento también incluyó una estrecha vinculación con las provincias patagónicas de Santa Cruz, Chubut, Neuquén y Río Negro a través del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico, en el marco del cual se produjeron intercambios técnicos, coordinación de criterios y coordinación de políticas.

Que, asimismo, el proceso incluyó la participación de la Provincia en el seno del Consejo Federal de Medio Ambiente, órgano de consulta y propuesta para la reglamentación de la Ley Nacional N° 26.331.

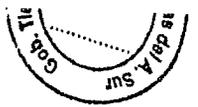
Que en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 752, artículo 20, la Ley Provincial N° 145 y la Ley Nacional N° 26331, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente realizar el ordenamiento de los bosques nativos de la Provincia, como Autoridad de Aplicación en la materia.

Que, por su parte, la Municipalidad de Ushuaia ha realizado su propio ordenamiento de los bosques comunales en su jurisdicción.

Que se realizó un primer ordenamiento de Bosques Nativos, tomando como base al Inventario Forestal Provincial, aprobado Decreto Provincial N° 471/01 y su actualización, por Decreto Provincial N° 2502/02.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Que dicho ordenamiento fue aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente SDS y A N° 339/2009, de fecha 13/07/2009.

Que dicha Resolución estableció en su artículo 2° que la primera actualización del ordenamiento deberá ser realizado en un lapso de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la Resolución SDS y A N° 339/2009, mediante un proceso participativo y en cumplimiento del artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.331.

Que se ha dado cumplimiento a las instancias de participación instituidas en la Ley Nacional, dando como resultado modificaciones a determinados criterios aplicados para categorizar los Bosque Nativos de la Provincia.

Que en tal sentido y como instancia previa a la aprobación legislativa del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, es necesaria la aprobación de los Criterios Locales para aplicar las Categorías de Conservación de los Bosques Nativos de la Provincia de Tierra del Fuego que dieron lugar al ordenamiento, así como la distribución espacial del mismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Nacional N° 26331, la Ley Provincial N° 145 y la Ley Provincial N° 752, artículo 20.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

RESUELVE

ARTICULO 1°.- APROBAR los Criterios Locales para la aplicación de las Categorías de Conservación de los Bosques Nativos de la Isla Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que como Anexo I se incorporan a la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- APROBAR el Ordenamiento de los Bosques Nativos ubicados dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que como Anexo I forma parte de la presente, conformado por los planos cartográficos de ubicación y delimitación de las categorías de conservación en escala 1:100.000 contemplando el propio error de escala, elaborado conforme a los criterios de sustentabilidad y categorías de conservación establecidos en la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quien corresponda, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

RESOLUCION S.D.S Y A. N° **1075** /2011.-

+

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. ARIEL E. MARTINEZ
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



ANEXO I - RESOLUCION S.D.S Y A. N° **1075**/2011.-

Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. Criterios locales para la aplicación de las Categorias de Conservación.

Artículo 1º.- Los Bosques Nativos de la Isla Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se ordenan según las categorías de conservación establecidas en el artículo 9º de la Ley Nacional N° 26.331 y los criterios de sustentabilidad ambiental del Anexo de la misma y los criterios locales establecidos en los artículos 3º, 4º y 5º del presente Anexo.

Artículo 2º.- Las categorías de conservación de la presente ley se aplicaron sin perjuicio de las categorías creadas en el marco del Inventario Forestal ordenado por el artículo 50 de presente Ley, aprobado por Decreto Provincial N° 2502/2002, las que continúan en vigencia a los efectos de los Planes de Conservación o de Manejo.

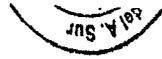
Artículo 3º.- Son ordenados en Categoría I los siguientes bosques:

1. Bosques de lenga, ñire y/o mixtos con alto valor de sustentación de servicios ecosistémicos, según lo determine la autoridad de aplicación, y en particular aquellos que:
 - a. Superen los 25º de pendiente.
 - b. Superen los 400 metros de altitud sobre el nivel del mar, con excepción de los mencionados en el inciso 2) del artículo 4 y especificados en la cartografía.
 - c. Se encuentren a menos de 100 metros de la costa marítima, lagos, lagunas, ríos principales, ruta nacional y a 50 metros de humedales.
 - d. Se encuentren en sectores de áreas protegidas donde no esté autorizado el manejo sustentable.
 - e. Constituyan áreas escénicas especiales.
2. Bosques de lenga con alto valor de conservación de la biodiversidad, según lo determine la autoridad de aplicación, y en particular aquellos que:
 - a. Constituyan grandes extensiones de bosques prístinos con alta biodiversidad y alto valor de protección de suelos y aguas.
 - b. Sean de importancia para la conservación de la diversidad genética y procesos evolutivos, como ensambles inusuales, refugios glaciarios, asociaciones de isletas de lenga en matriz de ñire e isletas de lenga menores a 30 has. en ecotono, y a, 20 has. en el resto de las regiones.
 - c. Constituyan extremos geográficos de distribución de la especie, transicionales a bosques masivos de ñire o estepa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



214 - 19/22

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

3. Bosques de ñire con alto valor de conservación de la biodiversidad, según lo determine la autoridad de aplicación, y en particular aquellos que:
 - a. Constituyan extensiones significativas de bosques con bajo grado de alteración que conserven la biodiversidad original.
 - b. Sean de importancia para la conservación de la diversidad genética y procesos evolutivos, como ensamblajes inusuales y refugios glaciares.
 - c. Constituyan extremos geográficos de distribución sobre el límite con la estepa.
4. Bosques mixtos con alto valor de conservación de la biodiversidad, según lo determine la autoridad de aplicación, y en particular aquellos que:
 - a. Constituyan grandes extensiones de bosques prístinos con alta biodiversidad y alto valor de protección de suelos y aguas.
 - b. Sean de importancia para la conservación de la diversidad genética y procesos evolutivos, como ensamblajes inusuales, isletas menores a 20 has y refugios glaciares.

Artículo 4º.- Son ordenados en Categoría II los siguientes bosques:

1. Bosques de lenga con mediano valor de conservación que pueden ser sometidos a manejo sustentable para la producción maderera y/o de productos no madereros.
2. Bosques de lenga de alto valor para la sustentación de los servicios ecosistémicos, de características productivas, ubicados entre las cotas de 400 y 450 metros sobre el nivel del mar, con pendientes inferiores a los 14º, o bosques que posean un alto valor de conservación, que pueden ser manejados para la producción de madera o productos no madereros bajo pautas diferenciales de bajo impacto.
3. Bosques de ñire con mediano y alto valor de conservación que pueden ser manejados para la producción maderera, silvopastoril o de productos no madereros.
4. Bosques mixtos con mediano a alto valor de conservación que pueden ser manejados para la producción de madera o productos no madereros.

Artículo 5º.- Son ordenados en Categoría III los bosques no incluidos en las categorías anteriores.

Artículo 6º.- El Ordenamiento de los Bosques Nativos se almacenará en un Sistema de Información Geográfica que integre las imágenes satelitales utilizadas y las bases geométricas en formatos "shape file" para las coberturas vectoriales, bajo el Sistema de Referencia en coordenadas Geográficas y Gauss Krugger empleando el Datum y Elipsoide WGS_1984, debiendo contener la siguientes coberturas bases: a) Cobertura de áreas boscosas; b) Cobertura catastral y de infraestructura vial y urbana existente a la fecha de realización y de actualización; c) Cobertura de actividades productivas (permisos de pastoreo, aprovechamientos forestales, mineros, etc).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE



Artículo 7º.- Se define como unidad mínima cartografiable una superficie de diez (10) hectáreas y una escala de trabajo para la digitalización de las áreas boscosas de 1:40.000 para su visualización digital y el producto cartográfico en formato papel en escala 1:100.000.

Artículo 8º.- Los bosques nativos ubicados dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de Ushuaia, se ordenaron conforme los criterios de sustentabilidad ambiental del Anexo de la Ley Nacional N° 26.331 y de acuerdo a los criterios para las categorías de conservación establecidos en los artículos 3º, 4º y 5º del presente Anexo, siendo dicho ordenamiento aprobado por la Ordenanza Municipal N° 3456.

+

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

LIC. ARTUR E. MARTINEZ
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

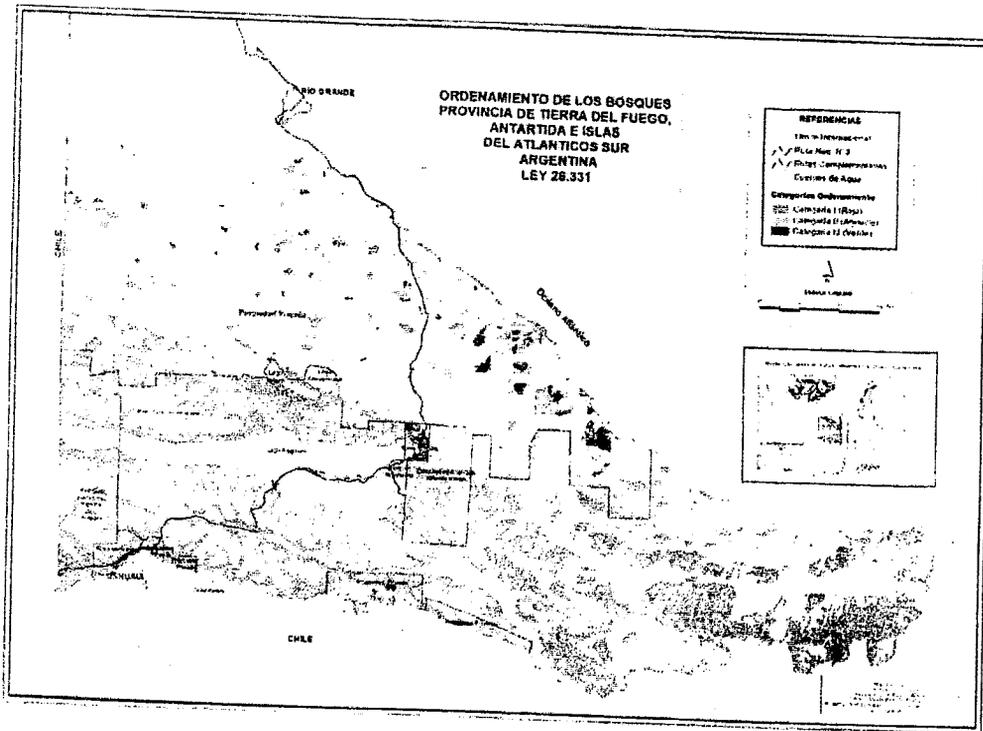


214 - 21/22

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

ANEXO II - RESOLUCION S.D.S Y A. Nº **1075** /2011.-

Plano cartográfico de ubicación y delimitación de las Categorías de Conservación.



A

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

[Faint, mostly illegible text]

[Handwritten signature]

LIC. ARIEL E. MARTINEZ
SECRETARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos

Nómina de Documentos de consulta.

- a. Documento del Proyecto de Ley que contiene
 - i. Antecedentes y Beneficios de la Ley
 - ii. Criterios para definir las Categorías de Conservación
 - iii. Texto y contenido del Proyecto de Ley
 - iv. Anexo Cartográfico.
- b. Guía para comprender la aplicación de la Ley 26331 y su aplicación en la Provincia.
- c. Otros Documentos de consulta.
 - i. Bosques Nativos. Proyecto de Ley para la Provincia de Tierra del Fuego de fecha 21-04-2011. Mensaje N° 002/2010. Asunto Legislativo N° 089-10.
 - ii. Ley Nacional N° 26331 y Decreto Reglamentario N° 91/2009.
 - iii. Criterios para el Ordenamiento de los Bosques de Tierra del Fuego según la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Ley Nacional N° 26331. Documento de Trabajo de fecha 29-09-2011.
 - iv. Expediente 006309-SD/2009. “Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos según Ley 26.331”.
 - v. Expediente 53030/2001. “Inventario Forestal de la Provincia de Tierra del Fuego”.
 - vi. Expediente GU-5371-2008 “Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Aplicación en el Ejido Urbano de Ushuaia.
 - vii. Expediente 006410-SD/2010. “Proyecto de Ley de Ordenamiento Forestal”. Contiene Mensaje N° 002/2010. Asunto 089/2010. Legislatura Provincial.